Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19, y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Roberto Armando R quien relató que había adquirido un terreno ubicado en esta ciudad en 2011 y que había firmado un boleto de compraventa con el apoderado de Isabelino Nilo D F pero no se había concretado la escritura traslativa de dominio. Luego, supo del fallecimiento de D F ocurrido el 24 de marzo de 2013, y que Germán Gabriel A había iniciado un proceso sucesorio sobre la base de un legado testamentario respecto de ese inmueble.

El denunciante habría iniciado un juicio de escrituración contra la sucesión de D F expediente cuya desaparición habría sido advertida el 15 de junio de 2018 por el Juzgado Civil N° 59 de esta ciudad. Durante el trámite de reconstrucción de ese expediente, el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble habría informado que el inmueble en cuestión había sido vendido a la firma G S.R.L. el 30 de abril de 2021.

Con fundamento en que esa última operación a favor de G S.R.L. se habría concretado ante el escribano E en la ciudad de Ayacucho, a partir de un poder de sustitución otorgado por Sandra M d l S M a favor de Daniel Jorge B -socio gerente de G , que sería ideológicamente falso, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado de garantías con asiento en la ciudad de Dolores.

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura y devolvió las actuaciones al considerar que los presuntos imputados tendrían domicilio en esta ciudad de Buenos Aires.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 22 de diciembre de 2023).

Sin perjuicio de la significación legal que en definitiva resulte aplicable a los hechos, la maniobra denunciada estaría vinculada con los bienes y derechos derivados del fallecimiento de Isabelino Nilo D F lo que provocaría efectos en el proceso sucesorio, que tramita ante la justicia nacional de la Capital, en cuyo marco el aquí denunciante habría iniciado el juicio de escrituración del inmueble.

Por lo tanto, más allá del lugar donde se habría concretado la presunta maniobra delictiva para transferir el dominio de la propiedad mediante documentación presuntamente falsa, lo cierto es que podría implicar no solamente un perjuicio para el legatario testamentario sino también una potencial desobediencia o engaño al juez del proceso sucesorio que, vale remarcarlo, ejerce como fuero de atracción para todo lo vinculado al patrimonio del causante (conf. Fallos: 329:5707).

En razón de lo expuesto, y en aplicación de la doctrina de V.E. según la cual los casos de esta naturaleza han de ser resueltos con la atención puesta en una más expeditiva y uniforme administración de justicia (Fallos: 293:115; 327:5480), opino que corresponde proseguir la investigación ante el juzgado nacional de esta ciudad, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 17:44:07